

Bogotá D. C., Colombia, 20 de Febrero de 2025



UAA2025ER000323240
UAA2025EE000504230

Señor (a):
ANÓNIMO (A)
Particular
Atencion@uapa-pae.gov.co
Sabana de Torres - Santander

ASUNTO: Respuesta Radicado No. UAA2025ER000323240 - Presuntas Irregularidades en la Operación del PAE

Cordial saludo,

Desde la competencia de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, nos permitimos atender la petición, previo los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

Mediante el Sistema de Atención al Ciudadano - ORFEO, se radicó solicitud elevada por parte de un ciudadano (a) Anónimo (a), a través de la cuál, informa sobre presuntas irregularidades en la prestación del servicio de Alimentación Escolar en sedes del colegio CIME del Municipio de Sabana de Torres - Santander, señalando entre otros asuntos:

“(...) De manera respetuosa me dirijo a ustedes para dar conocimiento de lo que sucede en las sedes del colegio CIME de Sabana de Torres, Santander, en las cuales los trabajadores del programa de alimentación escolar están sustrayendo alimentos que les corresponden netamente a los estudiantes en los bolsos personales e incluso en las bolsas de basura y hacen venta los mismos a familiares vecinos o allegados. Hago un llamado para que se tomen cartas en el asunto ya que de manera inescrupulosa estás personas están robando alimentos que le pertenecen a los estudiantes y son alimentos institucionales(...)”

CONSIDERACIONES GENERALES

A manera de contexto uno de los programas sociales liderados desde el sector educación corresponde a la estrategia de acceso con permanencia a través del Programa de Alimentación Escolar que incluye atención a población víctima. El Decreto 1852 de 2015 por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, definió un modelo descentralizado de operación del Programa de Alimentación Escolar y estableció funciones a cargo de los diferentes actores que participan en el mismo. Entre las funciones asignadas a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación - ETC, se encuentra lo contemplado en el artículo 2.3.10.4.3., numeral 10, que dispone:

“(...) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe:

b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos (...)”

De otra parte, el Gobierno Nacional creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar a través del artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”, como una Entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente; tendrá como objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar y sus objetivos específicos serán:

- *Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar.*
- *Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar.*
- *Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización.*
- *Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar.*
- *Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia.*

Ahora bien, respecto a la regulación de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, tenemos que el pasado 14 de febrero de 2020 se expidió el Decreto 218 por parte del Ministerio de Educación Nacional por el cual: “*Se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender*”

Esta Unidad adscrita, asume la responsabilidad que en el marco del Decreto 1852 de 2015 que adicionó el decreto 1075 de 2015 le correspondía sobre la reglamentación y cofinanciación del PAE al Ministerio de Educación Nacional, cuya finalidad es contribuir en alcanzar las metas previstas por el Gobierno

Nacional en articulación con la totalidad de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

Con la descentralización del Programa en el año 2016, la responsabilidad de la prestación de la estrategia de Alimentación Escolar desde el primer día de calendario académico y durante toda su vigencia, se encuentra en cabeza de las Entidades Territoriales Certificadas encargadas de garantizar el servicio educativo; lo que constituye el desarrollo oportuno y eficiente de las actividades relacionadas con la **planeación financiera, contractual, técnica y operativa** del Programa con observancia del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, la Ley 2167 de 2021 y los modelos de atención previstos en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 de 2018 para población indígena, 374 de 2024 para sedes educativas ubicadas en la ruralidad dispersa y la Resolución 421 de 2023 que definió las condiciones para la atención del Programa durante los receso estudiantiles.

Dentro de las responsabilidades a cargo del Gobierno Nacional y asumidas por la UApA está entre otras la de reglamentar los lineamientos para la implementación de la estrategia, la de cofinanciar la operación en las 97 ETC de acuerdo con el techo presupuestal asignado o recursos de inversión, previstos para cada vigencia a partir de los criterios establecidos y la de realizar seguimiento a la operación articulando con las diferentes instancias para el fortalecimiento de las acciones que adelantan las ETC en cada territorio. Lo anterior, constituye la materialización del principio de corresponsabilidad por parte de la Nación en los términos establecidos en la Ley.

RESPUESTA AL ASUNTO EN CONCRETO

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 00335 de 2021 señala que la adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, es corresponsabilidad de los actores a nivel nacional y territorial, reconociendo como parte de estos a los padres y madres de familia y sus asociaciones. Entre tanto, el artículo 11 de la Resolución referida señala que la prestación del servicio se realizará teniendo en cuenta cinco ejes estructurales que corresponden a: Financiación, Transparencia, Cobertura, Calidad e inocuidad y Fortalecimiento Territorial, y se especifica para el eje de transparencia que se debe conformar y garantizar en territorio, como mecanismos de control y transparencia, el funcionamiento de los Comités de Alimentación Escolar (CAE), como instancia de participación y seguimiento en cada establecimiento educativo, presidido por los padres de familia, atendiendo el artículo 5 de la Ley 2042 del 2020.

Ahora bien, respecto a la queja elevada es importante señalar que a partir de las funciones de las ETC se desprende también asegurar el cumplimiento del

objeto contractual de los contratos que estas celebren, para lo cual, tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993). Como manifestación de este deber, se encuentran las figuras de la supervisión e interventoría.

Por lo tanto, la supervisión de un contrato estatal consiste en "*el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados*" (Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no solo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas precontractual y postcontractual.

Corolario de lo expuesto, las Entidades Territoriales deben adelantar la contratación correspondiente con observancia de la normatividad vigente en la materia y los lineamientos del PAE establecidos por la UApA; por tanto, frente a posibles irregularidades en la ejecución o prestación del servicio por parte del operador, se deben adelantar las acciones o procesos sancionatorios necesarios en sede administrativa de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y Ley 2195 de 2022 a fin de salvaguardar los intereses de la administración. Adicionalmente, si existe alguna irregularidad soportada y fundada en circunstancias probadas por parte de cualquier ciudadano, es necesario elevar la queja o denuncia a las Entidades competentes como la Fiscalía General de la Nación y los diferentes órganos control quienes deben investigar y sancionar presuntas falencias en cualquier etapa del proceso.

Desde la Unidad resaltamos el ejercicio de seguimiento y vigilancia que se adelanta en el marco de la participación ciudadana; lo que permite adelantar acciones por parte de la Entidad Territorial contratante para el fortalecimiento continuo en la operación del Programa y de esta manera, proteger los recursos públicos destinados a garantizar el PAE a la población objetivo del territorio. Adicionalmente, el contenido de la queja fue remitida a la Secretaría de Educación Departamental de Santander de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, con el objetivo de verificar los hechos expuestos, se emita pronunciamiento de fondo y se adelanten las acciones que correspondan a fin de poder garantizar la ejecución del PAE en cumplimiento de los lineamientos vigentes.

Finalmente, desde la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender y en articulación con el Ministerio de Educación Nacional continuaremos ejerciendo las responsabilidades de orientación, articulación, monitoreo y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar,

proponiendo por su adecuado desarrollo y la mejora continua en la prestación del servicio en el territorio nacional, dando cumplimiento a los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional, y en entera disposición de atender las solicitudes que se puedan elevar a esta Entidad.

Atentamente,

Tamara Paola Avila H.

TAMARA PAOLA AVILA HERNANDEZ

Subdirectora de Fortalecimiento

Elaboró: JUAN CARLOS GARZON MORA - Profesional Universitario
Revisó: OSCAR ANDRES OLARTE PARRA - Profesional Especializado